



Oficio No. DAJ/EM/rh-110-2021  
Guatemala, 04 de febrero 2021

Señora  
Kay García  
Jefa Unidad de Acceso a la Información Pública  
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República  
Presente.

Estimada Señora García:

Le informo que lo regulado en el artículo 10, numeral 16 del Decreto 57-2008, del Congreso de la República, no es aplicable a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, es decir el otorgar licencias, concesiones para usufructo o explotación de bienes del Estado, en virtud que dentro de las funciones de esta Secretaría no están contempladas dichas atribuciones, según los objetivos para los que fue creada esta Institución y su forma de funcionar, los cuales constan en los Acuerdos Gubernativos Números 893-91 de creación y 109-2019 que regula su funcionamiento.

Por lo anterior, presento ante usted el informe correspondiente al mes de enero del año 2021, agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

  
Licda. Eunise Maldonado G.  
Directora Asesoría Jurídica  
-SOSEP-

